

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. PROPIETARIO, INTERESADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL, se le notifica que el 04 de octubre de 2020, se inició la carpeta de investigación CI-FIIZP/IZP-4/UI-2S/D/01385/10-2020, por el delito de robo a negocio con violencia, y el 25 de enero de 2021 y 03 de marzo de 2021, se decretó el acuerdo de aseguramiento de manera real, material y jurídica, respectivamente, de los siguientes **vehículos**: marca Kenworth, submarca: a-omega truck, tracto camión, año modelo 2009, N.I.V. 3A9X3SJA391180020, número de motor: no visible por accesorios, color azul con trazas amarillas por repintado, R.F.V. derogado, vehículo de procedencia nacional, placas de circulación 042AL7; y el marca Nissan, submarca: March, año modelo 2016, Hatchback (5 puertas), N.I.V. 3N1CK3CD8GL216704, número de motor: HR16797281K, color azul, R.F.V. derogado, vehículo de procedencia nacional (México), placas de circulación MVV-91-20.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 14, 16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción III, 127, 131, 229, 230, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 54 y 55 del Código Penal del Distrito Federal. Asimismo, se le apercibe para que se abstenga de ejercer actos de dominio sobre los bienes asegurados, que en caso de incumplimiento se le aplicará una medida de apremio previsto en el inciso b) fracción I del numeral 104 del código adjetivo, consistente en una multa de 50 unidades de medida de actualización, además, en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causarán abandono a favor del Gobierno de la Ciudad de México, transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, el ministerio público solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes y éste citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

El C. Agente del Ministerio Público
Lic. Ramón Alejandro Pérez Corona